

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE ESTA EXCMA. CORPORACIÓN, EL DÍA 25 DE ENERO DE 2016.-

En Las Palmas de Gran Canaria y en la Sala del Consejo de Gobierno Insular de la Casa-Palacio, siendo las 10:20 horas del día **25 de enero de 2016**, se reúne el Consejo de Gobierno de esta Excma. Corporación, para celebrar Sesión Ordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia de su titular, el Excmo. Sr. D. Antonio Morales Méndez y la asistencia de los Señores Consejeros:

Ilmo. Sr. D. Ángel Víctor Torres Pérez, Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Brito Díaz, Ilma. Sra. D^a. Inés Jiménez Martín, D. Pedro Justo Brito, D. Carmelo Ramírez Marrero, D. Carlos Ruíz Moreno, D^a. Elena Máñez Rodríguez, D. Gilberto Díaz Jiménez y D^a. María Jesús Nebot Cabrera.

Asiste como invitada: D^a María Isabel Santana Marrero.

Interviene como Consejero Secretario del Consejo de Gobierno Insular D. Pedro Justo Brito; asiste igualmente la Titular Accidental del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, D^a Carmen Delia Morales Socorro.

Abierto el acto por la Presidencia, se entra en el examen de los siguientes asuntos que figuran en el Orden del Día:

1.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO PRESIDENCIAL Nº 127, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2015, SOBRE EL CAMBIO DE FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR.-

Visto el Decreto Presidencial nº 127, de fecha 28 de diciembre de 2015, sobre el cambio de fecha de la celebración del Consejo de Gobierno Insular, el mismo es ratificado por unanimidad.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Es aprobada por unanimidad el acta correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo de Gobierno Insular el día 18 de enero de 2016.

3.- HACIENDA Y PRESIDENCIA.-

3.1. Devolución de garantías definitivas.

Examinados los expedientes, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda** la devolución de las garantías definitivas que se relacionan:

GRUPO ECOPROJECT 2020 CANARIAS, S.L. (CIF. B35607548): 2.883,75 €, correspondiente al contrato de suministro denominado: “Trabajos de musealización y posterior ejecución de la dotación museística a instalar en el Centro de Interpretación y recepción de visitantes de la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria (T.M. de Tejeda).

SOLCON SERVICIOS INSULARES, S.L. (CIF: B76121193): 4.960,00 €, correspondiente al contrato de obras denominado: “Reformado del proyecto de acometidas eléctricas de baja tensión, telecomunicaciones y agua en el Centro de recuperación e interpretación del sitio de interés científico de Jinámar (SIC JINÁMAR).

CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN, S.L. (CIF: B35317569): 7.723,71 €, correspondiente al proyecto “Obras preliminares en el antiguo Estadio Insular, demoliciones parciales y consolidaciones”.

FUNDACIÓN CANARIA PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE LA ULPGC (CIF: G76001007): 2.963,75 €, correspondiente al contrato de suministro denominado: “Gran Canaria BIO3D: Plataforma web y aplicación móvil para la consulta de la red de senderos de Gran Canaria y bienes de interés asociados con gráficos 3D”.

CONSTRUCCIONES QUISALBA, S.L. (CIF: B35433838): 14.725,55 €, correspondiente al contrato: “Reformado del proyecto de acondicionamiento del Área recreativa de la Presa de Las Niñas”.

ARQUEOCANARIA, S.L. (CIF: B-35612290): 1.379,41 €, correspondiente al contrato “Restauración, documentación y conservación de la Cueva Pintada” y **137,90 €** correspondiente al contrato “Servicios de documentación, restauración y conservación de dos construcciones domésticas arqueológicas del Museo Parque Arqueológico Cueva Pintada”.

FEEDBACK AGENCY, S.L. (B76045954): 1.822,43 €, correspondiente al contrato “Servicio de realización de un documental que plasme las diferentes fases del proyecto de reintroducción de las palomas endémicas de Canarias y de la restauración del hábitat de los bosques de Monteverde en Gran Canaria, en el ámbito del Proyecto LIFE12 NAT/ES/000354 – LIFE+RABICHE, para el periodo 2014-2015”.

REDES SYSTEM CONSULTING & SOLUTIONS, S.L. (B35595578): 2.919,75 €, correspondiente al contrato administrativo denominado: “Adquisición de licencias de Active Directory y su instalación y configuración en el Cabildo de Gran Canaria”.

ORACLE IBERICA, S.R.L. (B78361482): 3.946,49 €, correspondiente al contrato administrativo denominado: “Servicio de mantenimiento de los productos ORACLE”.

META4 SPAIN, S.A. (A80125065): 1.804,49 €, correspondiente al contrato administrativo denominado: “Servicio de mantenimiento de los sistemas de gestión de personal y nóminas del Cabildo de Gran Canaria”.

EMC COMPUTER SYSTEMS SPAIN S.A.U. (A28639235): 1.390,93 €, correspondiente al contrato administrativo denominado: “Mantenimiento y soporte técnico de una cabina de discos EMC CLARIION CX3-20”.

T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A. (A81608077): 5.644,50 €, correspondiente al contrato administrativo denominado: “Servicio de asistencia técnica y mantenimiento del sistema de gestión de contabilidad pública del Cabildo de Gran Canaria”.

CONSTRUCCIONES QUISALBA, S.L. (CIF: B35433838): 2.334,88 € correspondiente al contrato: “Saneamiento calles Pérez Galdós, El Norao y Camino Doramas, T.M. de Firgas”.

CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN, S.L. (CIF: B35317569): 2.494,44 €, correspondiente al contrato “Impulso de aguas residuales en calle Hespérides”.

CONSTRUCCIONES CRISTÓBAL ORTEGA, S.L. (CIF: B35299601): 4.296,92 €, correspondiente al contrato de obras “Mejoras de aceras y pavimentación en calle Doramas y Drago, T.M. de Gáldar”.

3.2. Aceptación del desistimiento del recurso potestativo de reposición del expediente “1068/MCI Suministro de Equipos Multifunción para el Cabildo de Gran Canaria”.

En uso de las facultades que me confiere la Disposición Adicional Segunda, apartado 3º, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RDL 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la vigente Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normas concordantes y complementarias; así como el artículo 44.3.e) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de la Corporación Insular; vistos los Acuerdos del Consejo de Gobierno de fecha 30 de

junio de 2015 y de 20 de julio de 2015, de delegación de competencias en materia de contratación administrativa.

Visto el escrito presentado por la empresa **INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A.**, con fecha de registro de entrada en esta Corporación de 15 de enero de 2016 y número 2155, la cual comunica su intención de desistir del recurso potestativo de reposición interpuesto con fecha de registro de entrada de 22 de diciembre de 2015 y número 155408 en el contrato “**1068/MCI SUMINISTRO DE EQUIPOS MULTIFUNCIÓN PARA EL CABILDO DE GRAN CANARIA: LOTE II EQUIPOS MULTIFUNCIÓN A3**” contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 18 de octubre de 2015 por el que se **desestima** la proposición presentada por la citada empresa.

Vistos los artículos 90 y 91 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), en los que se recoge el derecho de los interesados a desistir de su solicitud, así como los efectos de la misma.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso potestativo de reposición interpuesto por la empresa INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A., el día 22 de diciembre de 2015 contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 18 de octubre de 2015 por el que se desestima la proposición presentada por la citada empresa en la licitación “1068/MCI SUMINISTRO DE EQUIPOS MULTIFUNCIÓN PARA EL CABILDO DE GRAN CANARIA: LOTE II EQUIPOS MULTIFUNCIÓN A3”.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Unidad de Contratación del Servicio de Intervención, al Servicio de Asesoría Jurídica de esta Corporación Insular, así como a todos los licitadores.

4.- OBRAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURAS Y DEPORTES.-

4.1. Adjudicación de expedientes de conservación de carreteras números 975/OP-043/14 y 976/OP-042/14.

4.1.1. Adjudicación del expediente 975/OP-043/14 Servicios para la Ejecución de Operaciones de Conservación de las Carreteras de la Zona Norte de Gran Canaria.

En uso de las facultades que confiere la Disposición Adicional Segunda, apartado 3º, del vigente Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la vigente Ley

7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normas concordantes y complementarias, así como, el artículo 44.3.e) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de la Corporación Insular.

Visto el expediente de contratación 975/OP-043/14 Servicios para la ejecución de operaciones de conservación de las carreteras de la **zona norte de Gran Canaria** con un presupuesto neto de licitación de 7.488.752,88€ e IGIC de 524.212,72€, seguido mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación por tramitación urgente, en el que tras el requerimiento con registro de salida nº 43747 de fecha 29 de diciembre de 2015 de conformidad con lo establecido en el TRLCSP, dentro del plazo de los 5 días hábiles establecidos al efecto, habiéndose constituido la garantía definitiva y aportado todos los documentos requeridos en la notificación practicada tras la reunión de la Mesa Permanente de Contratación de fecha 16 de diciembre de 2015 en la que se acuerda aprobar el informe Técnico de fecha 10 de diciembre de 2015 emitido por Técnicos del Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras y proponer la adjudicación de este expediente en el mismo sentido informado.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato resultante del expediente denominado 975/OP-043/14 Servicios para la ejecución de operaciones de conservación de las carreteras de la zona norte de Gran Canaria a la **U.T.E. SATOCAN, S.A. & INDRA SISTEMAS, S.A.** como **adjudicataria** del contrato referido **por un importe total de OCHO MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (8.012.965,60€)**, desglosado en un **Importe neto de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (7.488.752,88€)** y en un **IGIC de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (524.212,72€)**, con una **PARTIDA ALZADA COMPLEMENTARIA** correspondiente a la primera anualidad de **NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (905.390,32€)** y con las mejoras en las mediciones que se ha comprometido a ejecutar de conformidad con lo ofertado en su propuesta, por ser la oferta en su conjunto más beneficiosa para la Corporación.

SEGUNDO.- Considerar el Informe Técnico de fecha 10 de diciembre de 2015 emitido por Técnicos del Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras, como parte integrante de este Acuerdo a los efectos de motivación del mismo.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo y los informes técnicos emitidos que le sirvan de fundamento en la forma prevista legalmente, a todos los interesados en el procedimiento.

CUARTO.- Proceder por la Unidad Administrativa de Contratación a la elaboración y práctica de la publicación en el perfil del contratante y demás trámites que prescribe la normativa contractual administrativa.

4.1.2. Adjudicación del expediente 976/OP-042/14 Servicios para la Ejecución de Operaciones de Conservación de las Carreteras de la Zona Sur de Gran Canaria.

En uso de las facultades que confiere la Disposición Adicional Segunda, apartado 3º, del vigente Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la vigente Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normas concordantes y complementarias, así como, el artículo 44.3.e) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de la Corporación Insular.

Visto el expediente de contratación 976/OP-042/14 Servicios para la ejecución de operaciones de conservación de las carreteras de la zona sur de Gran Canaria con un presupuesto neto de licitación de 5.796.827,56€ e IGIC de 405.777,92€, seguido mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación por tramitación urgente, en el que tras el requerimiento con registro de salida nº 43748 de fecha 29 de diciembre de 2015 de conformidad con lo establecido en el TRLCSP, dentro del plazo de los 5 días hábiles establecidos al efecto, habiéndose constituido la garantía definitiva y aportado todos los documentos requeridos en la notificación practicada tras la reunión de la Mesa Permanente de Contratación de fecha 16 de diciembre de 2015 en la que se acuerda aprobar el informe Técnico de fecha 10 de diciembre de 2015 emitido por Técnicos del Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras y proponer la adjudicación de este expediente en el mismo sentido informado.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato resultante del expediente denominado 976/OP-042/14 Servicios para la ejecución de operaciones de conservación de las carreteras de la zona sur de Gran Canaria a la **U.T.E. DRAGADOS, S.A. – RING CANARIAS, S.L.** como **adjudicataria** del contrato referido por un **importe total** de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.202.605,48€)**, desglosado en un **importe neto** de **CINCO MILLONES SETECIENTOS**

NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (5.796.827,56€) y en un IGIC de CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (405.777,92€), con una **PARTIDA ALZADA COMPLEMENTARIA correspondiente a la primera anualidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (453.896,78 €)** y con las mejoras en las mediciones que se ha comprometido a ejecutar de conformidad con lo ofertado en su propuesta, por ser la oferta en su conjunto más beneficiosa para la Corporación.**

SEGUNDO.- Considerar el Informe Técnico de fecha 10 de diciembre de 2015 emitido por Técnicos del Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras, como parte integrante de este Acuerdo a los efectos de motivación del mismo.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo y los informes técnicos emitidos que le sirvan de fundamento en la forma prevista legalmente, a todos los interesados en el procedimiento.

CUARTO.- Proceder por la Unidad Administrativa de Contratación a la elaboración y práctica de la publicación en el perfil del contratante y demás trámites que prescribe la normativa contractual administrativa.

4.2. Asunto relacionado con recurso de reposición del Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras.

4.2.1. Estimación parcial de recurso de reposición interpuesto por el adjudicatario del contrato “094/04 Mejora acceso a Glorieta en San Isidro el Viejo, en la GC-220, P.K. 0+000 al 0+200” contra la Resolución de la Consejería de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras y Deportes N° 451/15 de 18 de agosto de 2015, que acordó resolver el contrato por mutuo acuerdo entre las partes.

En virtud de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 3º, del vigente Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público, RDL 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la vigente Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y demás normas concordantes y complementarias, así como el artículo 44.3.e) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de la Corporación Insular; visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 30 de junio de 2015 de delegación de competencias en materia de contratación administrativa, visto el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y visto el expediente “094/04

MEJORA ACCESO A GLORIETA EN SAN ISIDRO EL VIEJO, EN LA GC-220, P.K. 0+000 AL 0+200”, así como el recurso de reposición interpuesto por D. A.A.A.A., con NIF XX.XXX.XXX-X el día 23 de septiembre de 2015, contra la resolución de la Consejería de Obras Públicas, Infraestructuras y Deportes nº 451/15 de 18 de agosto de 2015, que acordó resolver el contrato por mutuo acuerdo entre las partes, y visto el informe jurídico de fecha 11 de enero de 2016, el cual se considera como antecedente y parte de este acuerdo a efectos de su motivación.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por D. A.A.A.A., con NIF XX.XXX.XXX-X el día 23 de septiembre de 2015, contra la resolución de la Consejería de Obras Públicas, Infraestructuras y Deportes nº 451/15 de 18 de agosto de 2015, en el sentido de reconocer el derecho de la empresa contratista al abono del interés legal aplicado sobre la indemnización concedida de 40.562,88 €, desde el día 17 de abril de 2013 hasta el día 6 de octubre de 2015, lo que asciende a la cantidad de 3.859,03 € (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TRES CÉNTIMOS), toda vez que el 7 de octubre de 2015 se llevó a cabo la transferencia de la cantidad principal.

SEGUNDO.- Considerar el informe jurídico emitido al respecto con fecha 11 de enero de 2016, como parte integrante del acuerdo que se adopte a los efectos de su motivación, el cual obra en el expediente de su razón a disposición de la parte interesada y del que se facilitará copia a la parte recurrente.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras y a la empresa contratista, haciendo indicación expresa de los recursos procedentes contra el mismo.

4.3. Asunto relacionado con expedientes de responsabilidad patrimonial.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.m), en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local, así como el artículo 44.3.j) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, todo ello en relación con lo dispuesto en los Decretos Territoriales 157/1994, de 21 de julio y 112/2002, de 9 de agosto, de transferencias y traspaso de funciones, respectivamente, de la Administración

Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

4.3.1. Visto el expediente de responsabilidad patrimonial **Nº 2/2013** por reclamación recibida el 11 de enero de 2013 (R.G.E. nº 01254) y formulada por **DON B.B.B.**, en representación de **DON C.C.C.C.**, por la que solicita que éste sea indemnizado en la cuantía de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (25.357,28.-)**, por los daños habidos en la vivienda en muro de su propiedad, hechos que presuntamente ocurrieron el día 18 DE OCTUBRE DE 2012, por el deficiente sistema de drenaje de aguas de la carretera GC-240, P.K. x+xxx.

Visto que el presente expediente se ha tramitado de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 142 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Capítulo II del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y que, tras recabarse los informes pertinentes, se ha recibido el expediente a prueba y se ha conferido el preceptivo trámite de audiencia, vista a los interesados y de acuerdo con el Dictamen Nº 451/2015, del Consejo Consultivo de Canarias.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- DESESTIMAR, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por **DON B.B.B.**, en representación de **DON C.C.C.C.**, toda vez que no ha quedado probada la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento normal o anormal del Servicio Público de Mantenimiento de Carreteras del Cabildo de Gran Canaria.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **DON B.B.B.**, en representación de **DON C.C.C.C.**, acompañada de una copia de la propuesta de resolución a efectos de su motivación, todo ello de conformidad con las previsiones legales y con indicación expresa de los recursos procedentes contra la misma.

4.3.2. Visto el expediente de responsabilidad patrimonial **Nº 62/2014** por reclamación recibida el 5 de agosto de 2014 (R.G.R. nº 51058), formulada por **DOÑA D.D.D.**, en representación de la **ENTIDAD ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA**, por la que solicita que ésta sea indemnizada en la cuantía total de **TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA EUROS (37.080.-)**, por los daños habidos en el vehículo matrícula **XXXX-XXX**, asegurado por la entidad y propiedad de **DOÑA E.E.E.E.**, hechos que presuntamente ocurrieron el día **10 DE**

SEPTIEMBRE DE 2013, a las **00:30 horas**, en la carretera **GC-60**, a la altura del punto kilométrico 45+900, al salirse el conductor de la vía a fin de esquivar una piedra en la calzada.

Visto que el presente expediente se ha tramitado de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 142 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Capítulo II del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y que, tras recabarse los informes pertinentes, se ha recibido el expediente a prueba y se ha conferido el preceptivo trámite de audiencia, vista a los interesados y visto el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, nº 424/2015, de 19 de noviembre de 2015.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por **DOÑA D.D.D.**, en representación de la entidad **ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA**, toda vez que no ha quedado probada la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento normal o anormal del Servicio Público de Mantenimiento de Carreteras del Cabildo de Gran Canaria.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **DOÑA D.D.D.**, en representación de la entidad **ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA**, acompañada de una copia de la propuesta de resolución a efectos de su motivación, todo ello de conformidad con las previsiones legales y con indicación expresa de los recursos procedentes contra la misma.

4.3.3. Visto el expediente de responsabilidad patrimonial **Nº 32/2015** por reclamación recibida el 29 de abril de 2015, con Registro General de Entrada nº 36595 formulada por **DON F.F.F.**, en representación de **DOÑA G.G.G.**, por la que solicita que ésta sea indemnizada en la cuantía de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (19.277,83.-)**, por las lesiones sufridas y los daños causados al vehículo de su propiedad matrícula **XXXX-XXX**, hechos que presuntamente ocurrieron el día **05 de mayo de 2014**, a las **19:00 horas**, en la carretera **GC-001**, a la altura del punto kilométrico **8+300**, como consecuencia de arañazos en la vía.

Visto que el presente expediente se ha tramitado de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 142 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, y en el Capítulo II del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y que, tras recabarse los informes pertinentes, se ha recibido el expediente a prueba y se ha conferido el preceptivo trámite de audiencia, vista a los interesados y de acuerdo con el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, nº 2/2016, de 12 de enero de 2016.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por **DON F.F.F.**, en representación de **DOÑA G.G.G.G.**, toda vez que no han quedado los hechos ni la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento normal o anormal del Servicio Público de Mantenimiento de Carreteras del Cabildo de Gran Canaria.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a **DON F.F.F.**, en representación de **DOÑA G.G.G.G.**, acompañada de una copia de la propuesta de resolución a efectos de su motivación, todo ello de conformidad con las previsiones legales y con indicación expresa de los recursos procedentes contra la misma.

4.3.4. Visto el expediente de responsabilidad patrimonial **Nº 34/2015** por reclamación recibida el 29 de abril de 2015, con Registro General de Entrada nº 36456 formulada por **DON H.H.H.H.**, por la que solicita ser indemnizado en la cuantía de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (9.416,12.-)** por lesiones y por los daños en la bicicleta de su propiedad, hechos que presuntamente ocurrieron el día **20 de octubre de 2014**, a las **20:00** horas, en la carretera **GC-802**, a la altura del punto kilométrico 04+300, como consecuencia de caída en la vía.

Visto que el presente expediente se ha tramitado de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 142 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Capítulo II del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y que, tras recabarse los informes pertinentes, se ha recibido el expediente a prueba y se ha conferido el preceptivo trámite de audiencia, vista a los interesados y de acuerdo con el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, nº 425/2015, de 19 de noviembre de 2015.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:



PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por **DON H.H.H.H.** toda vez que no ha quedado probada la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento normal o anormal del Servicio Público de Mantenimiento de Carreteras del Cabildo de Gran Canaria.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a **DON H.H.H.H.**, acompañada de una copia de la propuesta de resolución a efectos de su motivación, todo ello de conformidad con las previsiones legales y con indicación expresa de los recursos procedentes contra la misma.

4.3.5. Visto el expediente de responsabilidad patrimonial **Nº 80/2015** por reclamación recibida el 13 de noviembre de 2015 con Registro General de Entrada nº **126892**, formulada por **DOÑA I.I.I.**, en representación de **DON J.J.J.J.**, por la que solicita que éste sea indemnizado en la cuantía de **MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE EUROS, CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.319,72-)**, por los daños causados al vehículo de su propiedad matrícula **XX-XXXX-XX**, hechos que presuntamente ocurrieron el día **18 de noviembre de 2015**, a las **08:00** horas, en la carretera **de la Longuera**, término municipal de **SANTA LUCÍA** como consecuencia de piedra.

Visto que el informe del Servicio Técnico de Obras Públicas de la Corporación Insular que indica que dicha vía no pertenece a la Red de Carreteras del Cabildo de Gran Canaria.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- INADMITIR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por **DOÑA I.I.I.**, en representación de **DON J.J.J.J.**

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a **DOÑA I.I.I.**, en representación de **DON J.J.J.J.**, acompañada de una copia de la propuesta de resolución a efectos de su motivación, todo ello de conformidad con las previsiones legales y con indicación expresa de los recursos procedentes contra la misma, así como dar traslado de la presente resolución y de la reclamación presentada por el interesado al **AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA**, a los efectos oportunos.

4.3.6. Visto el expediente de responsabilidad patrimonial **Nº 81/2015** por reclamación recibida el **16 de noviembre de 2015** con Registro General de Entrada nº **127735**, formulada por **LA ENTIDAD SGM CORPORACIÓN DE SERVICIOS, S.L.**, en representación de **LA ENTIDAD MUTUA UNIVERSAL MUGENAT MATEPSS**, por la que solicita que esta sea indemnizada, por la asistencia sanitaria (en cuantía no determinada), prestada a **DON K.K.K.K.**, como

consecuencia de accidente sufrido en **la Plaza del Pilar (La Feria)**, de Las Palmas de Gran Canaria, según descripción del mismo ***“circulando en moto de regreso a su casa, tropezó con unas piedras que habían tirado unos niños a la calzada, y cayó golpeándose en múltiples partes del cuerpo”***.

Visto que el Cabildo de Gran Canaria no se considera competente para admitir a trámite el expediente por su falta de legitimación pasiva, requisito imprescindible para la continuación del mismo, ya que esta Corporación Insular no es titular del tramo de vía objeto de reclamación.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- INADMITIR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por **LA ENTIDAD SGM CORPORACIÓN DE SERVICIOS, S.L.**, en representación de **LA ENTIDAD MUTUA UNIVERSAL MUGENAT MATEPSS**.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a **LA ENTIDAD SGM CORPORACIÓN DE SERVICIOS S.L.**, en representación de **LA ENTIDAD MUTUA UNIVERSAL MUGENAT MATEPSS**, acompañada de una copia de la propuesta de resolución a efectos de su motivación, todo ello de conformidad con las previsiones legales y con indicación expresa de los recursos procedentes contra la misma, así como dar traslado de la presente resolución y de la reclamación presentada al **AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, por si dicha plazoleta mencionada en su escrito de reclamación fuera de titularidad municipal.

5.- MEDIO AMBIENTE, EMERGENCIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-

5.1. Inicio de expediente de imposición de penalización por incumplimiento del contrato denominado: “XXXXXXXX”.

Visto el expediente del contrato administrativo " XXXXXXXX ", en el que, entre otros documentos, consta el informe propuesta emitido por el Servicio de Residuos de la Consejería de Medio Ambiente, Emergencias y Participación Ciudadana, de fecha 7 de enero de 2016 y en el que se exponen los hechos que se consideran incumplimientos de las obligaciones contractuales, imputables al concesionario, fundamentándose en derecho las consecuencias concretas que de ello se derivan.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Iniciar el expediente de imposición de la penalización económica a XXXXX con CIF X-XXXXXXX, por incumplimiento del contrato de "XXXXXXX" por importe de ONCE MIL EUROS (11.000 €).

SEGUNDO: Considerar el informe emitido por el Servicio de Residuos del Cabildo de Gran Canaria con fecha 7 de enero de 2016, como parte integrante de este Acuerdo a efectos de su motivación.

TERCERO: Notificar al concesionario el Acuerdo, acompañado de la copia del informe antedicho; así como comunicarle que, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 4.4. del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige en este contrato de Concesión de Obra Pública denominado "XXXXXXX", dispone de siete (7) días hábiles, a partir de la recepción de la notificación, para formular, en este procedimiento, las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

6.- POLÍTICA TERRITORIAL.-

6.1. Asunto relacionado con recursos del Servicio de Calificaciones Territoriales.

Examinados los Recursos y los respectivos expedientes, cuyas referencias se reseñan a continuación, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

Primero.- Resolver los referidos Recursos en el sentido que se formula en las propuestas que figuran, debidamente firmadas, en sus respectivos expedientes y que se consideran parte integrante del presente acuerdo a los efectos de su motivación, cuyo extracto es el que a continuación se reseña:

Expte. Calificación Territorial	Recurrente	Fecha Interposición Recurso	Extracto Resolución Recurso
64.046/14	Aguas del Toscal S.A.	03/12/2015	Estimado
28.352/15	Dña. L.L.L.L. y D. M.M.M.M.	09/12/2015	Estimado parcialmente

Segundo.- Ordenar se dé traslado del presente Acuerdo a los interesados en los referidos procedimientos, acompañándose en cada caso de su correspondiente propuesta.

7.- RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN.-

7.1. Asuntos relacionados con recursos del Servicio de Gestión Económico-Administrativa de Recursos Humanos.

7.1.1. Recurso de Alzada formulado por don N.N.N.N. contra el Acuerdo del Tribunal calificador de la convocatoria de selección de personal para generar lista de reserva para interinidades y contrataciones temporales, de la categoría de Conductor/a de Vehículos Especiales (Subgrupo C2/ Grupo IV) que desestima la reclamación formulada relativa a varias preguntas del primer ejercicio y contra la Resolución del Tribunal Calificador que hace públicas las calificaciones de la fase de méritos.

Visto el escrito con entrada en el registro general de esta Corporación el 15 de julio de 2015 (R.E. nº 58672), por el cual **don N.N.N.N.** interpone Recurso de Alzada contra el Acuerdo del Tribunal calificador de la convocatoria de selección de personal para generar lista de reserva para interinidades y contrataciones temporales, de la categoría de Conductor/a de Vehículos Especiales (Subgrupo C2/ Grupo IV) que desestima la reclamación formulada relativa a varias preguntas del primer ejercicio y contra la Resolución del Tribunal Calificador que hace públicas las calificaciones de la fase de méritos, solicitando, por un lado, dar como correcta la respuesta c) en la pregunta nº 29 del ejercicio tipo test o, en su defecto, anular dicha pregunta, por otro, incrementar su puntuación por experiencia en el ámbito privado hasta los 0,48 puntos y, finalmente, ordenar a los aspirantes conforme a las modificaciones que den los apartados anteriores; visto el expediente de la citada convocatoria; visto el acuerdo del Tribunal Calificador plasmado en el acta de la reunión celebrada el 13 de noviembre de 2015; visto el informe del Servicio de Gestión Económico-Administrativa de Recursos Humanos emitido el 19 de noviembre de 2015, en el que se concluye que procedería anular la pregunta nº 29 del ejercicio tipo test al resultar confusa en cuanto a las opciones establecidas como posibles respuestas y, asimismo, la procedencia de dar traslado del recurso a los participantes en la convocatoria que resulten interesados en el presente procedimiento, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, aleguen lo que estimen procedente; visto el trámite de audiencia dirigido a los interesados que podrían verse afectados por la estimación del recurso, no constando la presentación de alegación, documentación o justificación en el plazo de diez días concedido; visto el informe del Servicio de Gestión Económico-Administrativo de Recursos Humanos de 29 de diciembre de 2015, que se considera como antecedente y parte de esta resolución; vistas las Bases Generales y Específicas de aplicación a la mencionada convocatoria; vistos los artículos 34, 64, 66, 84, 107, 112, 113, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el artículo 55 del EBEP; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de

Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Estimar parcialmente el Recurso de Alzada, presentado el 15 de julio de 2015 (R.E. nº 58672), por **don N.N.N.N.**, contra el Acuerdo del Tribunal calificador de la convocatoria de selección de personal para generar lista de reserva para interinidades y contrataciones temporales, de la categoría de Conductor/a de Vehículos Especiales (Subgrupo C2/ Grupo IV) que desestima la reclamación formulada relativa a varias preguntas del primer ejercicio y contra la Resolución del Tribunal Calificador que hace públicas las calificaciones de la fase de méritos, en lo que se refiere a la impugnación de la pregunta nº 29 del primer ejercicio (tipo test) de la convocatoria, procediendo la anulación de dicha pregunta por la confusión en su redacción, tal como se argumenta en el cuerpo del informe del Servicio de Gestión Económico-Administrativa de Recursos Humanos emitido el 29 de diciembre de 2015, rectificando, en consecuencia, las calificaciones de los participantes en la convocatoria conforme resulte de tal anulación.

Segundo.- Desestimar el Recurso de Alzada descrito en el dispositivo anterior, respecto a la impugnación de la valoración de los méritos relativos a la experiencia profesional en el ámbito privado, al haber sido correctamente valorada por el Tribunal Calificador la experiencia en el ámbito privado, toda vez que la experiencia alegada en la entidad x.x. E.T.T., S.A. lo es en un grupo de cotización x.x. – x.x. (según normativa de la Seguridad Social), que no se corresponde con la categoría convocada de Conductor de Vehículos Especiales (grupo IV; grupo de cotización 08 - Oficiales de primera y segunda).

Tercero.- Conservar, en virtud del artículo 66 de la LRJPAC, y de conformidad con los principios de economía procesal y eficacia administrativa, los actos y trámites de la convocatoria de referencia que no se verán afectados por la anulación de la pregunta impugnada, como serían los derivados del segundo ejercicio y de la fase de méritos de los aspirantes que inicialmente superaron el primer ejercicio.

Cuarto.- Dar traslado al Tribunal calificador del presente Acuerdo al objeto de que proceda a rectificar las calificaciones del primer ejercicio de la convocatoria (tipo test) conforme resulte de la anulación de la pregunta nº 29, procediendo a examinar del segundo ejercicio y valorar los méritos que, en su

caso, se aporten, a los aspirantes que, inicialmente suspensos, con la anulación de la pregunta vean superado el primer ejercicio de la convocatoria, emitiendo las resoluciones que procedan para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Quinto.- El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

7.1.2. Recurso de Reposición formulado por don O.O.O.O. contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 9 de noviembre de 2015, que procede al nombramiento del Director General de Presidencia de esta Corporación.

Visto el escrito con entrada en el registro general de esta Corporación el 10 de diciembre de 2015 (R.E. General nº 149981), por el cual **don O.O.O.O.** interpone Recurso de Reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 9 de noviembre de 2015, que procede al nombramiento del Director General de Presidencia de esta Corporación, solicitando la anulación del nombramiento de don Pablo Rodríguez Rodríguez como Director General de Presidencia, debiendo hacer la persona que resulte competente para ello, un nuevo informe-propuesta de elección del candidato en quién concurra mayor mérito y capacidad según las bases de la convocatoria; vista la Resolución número 1.471, de fecha 6 de octubre de 2015, por la que la Consejera de Recursos Humanos y Organización, por delegación del Consejo de Gobierno Insular (Acuerdo de 30-06-2015), ha dispuesto proceder a la convocatoria para la provisión del puesto de Director/a General del Presidencia del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, aprobando las Bases de la convocatoria (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 130, de 16 de octubre de 2015); visto el expediente tramitado de la citada convocatoria; visto el informe del Servicio de Gestión Económico-Administrativo de Recursos Humanos de 8 de enero de 2016, que se considera como antecedente y parte de esta resolución; vistas las Bases de aplicación a la mencionada convocatoria; vistos los artículos 127.1.i), 130, D.A. 10ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 71 a 75 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares; 63 a 66 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo de Gran Canaria; vistos los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Desestimar el Recurso de Reposición formulado, el 10 de diciembre de 2015 (R.E. General nº 149981), por **don O.O.O.O.** contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 9 de noviembre de 2015, que procede al nombramiento del Director General de Presidencia de esta Corporación, no procediendo lo solicitado, al ser el citado nombramiento conforme a las bases de la convocatoria.

Segundo.- Notificar al interesado el presente Acuerdo con indicación expresa de que pone fin a la vía administrativa, y que contra el mismo cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

7.1.3. Recurso de reposición formulado por D. P.P.P.P., en representación del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles con sede en Madrid, por el que se impugna las Bases Específicas de la Convocatoria para generar lista de reserva para interinidades y contrataciones temporales de la categoría de Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de 7 de octubre de 2015.

Visto el recurso potestativo de reposición formulado por D. P.P.P.P. (Registro de Entrada nº 124.562, de 11/11/2015), en representación del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles con sede en Madrid, por el que se impugna las Bases Específicas de la Convocatoria para generar lista de reserva para interinidades y contrataciones temporales de la categoría de Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de 7 de octubre de 2015, y visto el informe emitido con fecha 19 de enero de 2016, firmado electrónicamente el día 20 de enero de 2016, por el Servicio de Gestión Económico Administrativa de Recursos Humanos.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. P.P.P.P. (Registro de Entrada nº 124.562, de 11/11/2015), en representación del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles con sede en Madrid, toda vez que los puestos de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, correspondientes a la categoría convocada, figuran en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Cabildo de Gran Canaria, con el requisito de titulación de “Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos”, sin que quepa la impugnación indirecta de la Relación de puestos de trabajo, a través de la impugnación de las Bases de la convocatoria en la que se establecen idénticos requisitos; y por otra

parte, la normativa comunitaria relativa a las profesiones reguladas, (Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7-9-2005 y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20-11-2006), ha sido objeto de incorporación al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, que prevalece sobre cualquier norma interna, en el que se establece que para el ejercicio de una profesión regulada, se exige estar en posesión de determinadas cualificaciones profesionales.

Segundo.- El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

7.2. Asunto relacionado con recurso de reposición del Servicio de Desarrollo de Carrera y Atención al Empleado.

7.2.1. Recurso potestativo de reposición interpuesto por la Sección Sindical de UGT-FSP contra acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 10 de septiembre de 2015.

Visto el Recurso de Reposición promovido por D. Q.Q.Q.Q. delegado sindical de la Sección Sindical UGT-FSP (registro de entrada nº 81065 de fecha 09-10-15) contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 10 de septiembre de 2015, en el que se aprueba por unanimidad el cambio de adscripción y modificación del puesto de trabajo nº 04.04.2.4.3.018 (plaza nº L0026) de Encargado, del Servicio de Arquitectura al Servicio Técnico de Medio Ambiente, con nueva denominación, funciones y complemento específico.

Visto el informe emitido por el Sr. Jefe de Servicio Técnico de Medio Ambiente con fecha 26 de noviembre de 2015, sobre el Recurso de Reposición interpuesto por la Sección Sindical UGT-FSP.

Visto el informe del Servicio de Desarrollo de Carrera y Atención al Empleado de fecha 14 de enero de 2015.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Estimar parcialmente el Recurso Potestativo de Reposición, interpuesto por D.Q.Q.Q.Q., delegado sindical de la Sección sindical U.G.T., con fecha 9 de octubre de 2015, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 10 de septiembre de 2015, en el que se aprueba por unanimidad el cambio de adscripción y modificación del puesto de trabajo nº 04.04.2.4.3.018 (plaza nº L0026) de Encargado, del Servicio de Arquitectura al Servicio Técnico de Medio Ambiente, con nueva denominación, funciones y complemento específico, de conformidad con el Informe del Servicio de Desarrollo

de Carrera y Atención al Empleado, de fecha 14 de enero de 2015, que forma parte integrante del mismo a los efectos de su motivación.

SEGUNDO.- Modificar las funciones del puesto R.P.T. nº **08.03.2.4.3.332** de Coordinador/a del Centro de Coordinación de Emergencias, conforme **al argumento expresado en el punto segundo del Recurso de reposición, modificando las funciones del mismo en el sentido siguiente:**

Punto 4º: En vez de: “Apoyo a la gestión en extinción de incendios del personal interviniente como Jefe de Sala y mando intermedio en el PMA/CRM, quedaría: ***Apoyo a la gestión en extinción de incendios del personal interviniente tanto en la Sala y como en el PMA/CRM***”.

Punto 6º: En vez de: “Otras emergencias: apoyo como mando de grupos de acción según lo establecido en los planes de protección civil, quedaría: ***Otras emergencias: apoyo en los grupos de acción según lo establecido en los planes de protección civil***”.

TERCERO.- Desestimar el resto de pretensiones del recurrente expresadas en el escrito de Recurso Potestativo de Reposición, por las causas motivadas en el precitado informe del Servicio de Desarrollo de Carrera y Atención al Empleado.

CUARTO.- Notificar el presente Acuerdo, y el informe que le sirve de motivación, indicando los recursos que procedan contra el mismo.

8.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-

No hubo.

9.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

No hubo.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la Sesión, siendo las 10:41 horas del día al comienzo indicado, de todo lo cual se extiende la presente acta, de la que como Consejero Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE

Fdo.: Antonio Morales Méndez

EL CONSEJERO SECRETARIO

Fdo.: Pedro Justo Brito